

2º.- A este fin la Empresa realizará los estudios cuantitativos y cualitativos necesarios para la definición, valoración e incremento de la productividad de los puestos de trabajo. Aspirando, en este sentido, a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el empleado más idóneo, por sus cualidades profesionales, técnicas y humanas.

3º.- De producirse una vacante, será estrictamente potestativo de la Dirección de la Empresa el proceder o no a su amortización.

Artículo 15º. ASIGNACIÓN Y SIMULTANEIDAD DE TAREAS.

1º.- Debido al tamaño de la Empresa y sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, todos los trabajadores deberán prestar sus servicios, dentro de su grado de preparación y competencia, donde en caso de necesidad y a indicación Convenio Colectivo de GASELEC años 2012 – 2013 de la Jefatura resulte preciso, cuando por su formación tengan aptitud para realizarlo y siempre según su nivel, ello no suponga una vejación o menoscabo de su aptitud profesional o un riesgo para el empleado, para otras personas o para las instalaciones, según queda regulado por el Artículo treinta y nueve del Estatuto de los Trabajadores 1/1.995, de 24 de Marzo.

2º.- Cuando sea necesaria la realización simultánea o sucesiva de tareas correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior nivel, podrán encomendarse a un solo trabajador, con las limitaciones establecidas por la normativa legal vigente.

Artículo 16º. PERSONAL CON MANDO.

1º.- Es obligación del personal con mando velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir la mayor eficacia y rendimiento en el trabajo, para lo cual gozará de la autoridad suficiente. Dicha obligación la conjugará con el deber de procurar elevar el nivel técnico, profesional, y la seguridad de los trabajadores, en un clima de respeto a los principios que deben regir las relaciones laborales.

2º.- En todo trabajo o servicio corresponderá la responsabilidad de su ejecución al empleado que esté al frente del mismo. Tendrá siempre autoridad sobre el personal que se encuentre a sus órdenes y deberá dar cuenta inmediata y detallada a su jefe superior de todas las incidencias que ocurran en el trabajo que realicen. En ausencia del Jefe le sustituirá el profesional que sea designado por la Empresa.

3º.- El personal con mando que encubra las faltas de sus subordinados, ante la Dirección de la empresa, incurrirá en la responsabilidad que le corresponda.

Artículo 17º. JORNADA DE TRABAJO.

1º.- La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, para todo el personal.

2º.- La jornada laboral normal se distribuirá, de la siguiente forma:

- Lunes a Viernes: 8'00 a 15'00 horas.
- Sábados: 8'30 a 13'30 horas.

Con las limitaciones propias de la naturaleza del Servicio Esencial para la Comunidad que atiende la Empresa, continuará subsistente el régimen semanal de cinco días y medio de trabajo.

3º.- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo.

El personal sujeto a turnos y en especial el del turno de noche, podrá acumular el descanso semanal dentro del periodo global de catorce días, legalmente establecido, al objeto de conjugar su derecho al descanso semanal de un día y medio, con la operatoria empresarial del servicio esencial para la comunidad.

4º.- Trabajo a turnos:

Dadas las exigencias del Servicio Esencial para la Comunidad de nuestra Empresa, es obligado establecer un Servicio de Urgencias Eléctricas.